

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **15:40 QUINCE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DIA 03 TRES DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44, 47 Y 53 FRACCION V DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

ASUNTO GENERAL NUMERO TESLP/AG/15/2018.-

CONFORMADO CON MOTIVO: *“El acto reclamado se constriñe en la restricción y obstaculización del desempeño como Magistrado Electoral en el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, de parte de los MAGISTRADOS: MAGISTRADO RIGOBERTO GARZA DE LIRA, MAGISTRADA YOLANDA PEDROZA REYES, MAGISTRADO SUPERNUMERARIO ROMÁN SALDAÑA RIVERA, argumentando en mi contra impedimentos infundados con tal de impedirme ejercer mi cargo a cabalidad como MAGISTRADO ELECTORAL para conocer de los diversos asuntos que son planteados; situación que resulta comprobable a través del ACUERDO PLENARIO Y RESOLUCIÓN AMBAS DE FECHA 16 DE MARZO DE 2018 DICTADOS DENTRO DEL EXPEDIENTE: TESLP/JDC/07/2018, mediante los cual se me restringió mi función como Magistrado Electoral y se me negó la facultad de participar en la resolución del asunto TESLP/JDC/07/2018, argumentando que existía en mi contra un impedimento para conocer del referido asunto en términos de lo dispuesto por la Fracción IX del artículo 19 de la Ley de Justicia Electoral, impedimento que considero, era totalmente infundado para tal restricción como oportunamente se establecerá en los agravios del presente medio de impugnación.”* **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA: “San Luis Potosí, S.L.P., a 03 tres de abril del 2018 dos mil dieciocho.**

Vista la razón de cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 36, fracción II, y 44 fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, se acuerda:

Vistas la certificación y la cuenta que anteceden, de las que se desprende que, en el término concedido a los terceros interesados de 72 setenta y dos horas, estipulado por el artículo 17, punto 1, inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de los ciudadanos, interpuesto por el C. Oskar Kalixto Sánchez, por su propio derecho y en su calidad de mexicano y de Magistrado del Tribunal Electoral de San Luis Potosí, en contra del: *“El acto reclamado se constriñe en la restricción y obstaculización del desempeño como Magistrado Electoral en el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, de parte de los MAGISTRADOS: MAGISTRADO RIGOBERTO GARZA DE LIRA, MAGISTRADA YOLANDA PEDROZA REYES, MAGISTRADO SUPERNUMERARIO ROMÁN SALDAÑA RIVERA, argumentando en mi contra impedimentos infundados con tal de impedirme ejercer mi cargo a cabalidad como MAGISTRADO ELECTORAL para conocer de los diversos asuntos que son planteados; situación que resulta comprobable a través del ACUERDO PLENARIO Y RESOLUCIÓN AMBAS DE FECHA 16 DE MARZO DE 2018 DICTADOS DENTRO DEL EXPEDIENTE: TESLP/JDC/07/2018, mediante los cual se me restringió mi función como Magistrado Electoral y se me negó la facultad de participar en la resolución del asunto TESLP/JDC/07/2018, argumentando que existía en mi contra un impedimento para conocer del referido asunto en términos de lo dispuesto por la Fracción IX del artículo 19 de la Ley de Justicia Electoral, impedimento que considero, era totalmente infundado para tal restricción como oportunamente se establecerá en los agravios del presente medio de impugnación.”*; que inició a las 15:00 quince horas del día 26 veintiséis de marzo del 2018 dos mil dieciocho y concluyó a las 15:00 quince horas del día 03 tres de abril del año en curso, descontando los días 28 veintiocho, 29 veintinueve, 30 treinta y 31 treinta y uno todos del mes de marzo, y el día 01 primero del abril del año 2018 dos mil dieciocho por ser inhábiles, sin haberse registrado comparecencia alguna; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 18 y 91 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, remítase mediante servicio de mensajería a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el duplicado del Juicio para la Protección de los Derechos Político

Electoral del Ciudadano con número de expediente TESLP/JDC/07/2018 con carácter devolutivo; toda vez que del referido juicio ciudadano deviene los actos reclamados del presente medio de impugnación, asimismo, acompañando el escrito original, mediante el cual se promueve el medio de impugnación aludido; así como el respectivo Informe Circunstanciado que rinda este Tribunal; y, testimonio del presente proveído, así como de la certificación y cuenta asentadas respecto a la conclusión del término concedido a los terceros interesados dentro del presente juicio de antecedentes. Notifíquese.

Así lo acuerda y firma el Licenciado Rigoberto Garza de Lira, Magistrado integrante del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, con fundamento en el artículo 12 del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, ante el impedimento del Licenciado Oskar Kalixto Sánchez, Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Flavio Arturo Mariano Martínez. Doy fe.”

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.